

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de l'Alcúdia de Crespins

2025/02331 *Anuncio del Ayuntamiento de l'Alcúdia de Crespins sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa de entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.*

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se entiende definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza municipal reguladora la tasa de entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase del Ayuntamiento de L'Alcúdia de Crespins, que fue aprobada inicialmente en sesión plenaria de 19 de diciembre de 2024, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

VER ANEXO

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, y sin perjuicio de la ejecución, se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el órgano competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acuerdo, así como cualquier otro que se considere oportuno.

L'Alcúdia de Crespins, 24 de febrero de 2025.—El alcalde, Francisco Javier Sicluna Lletget.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE DEL AYUNTAMIENTO DE L'ALCÚDIA DE CRESPINS.

Fundamento Legal

Artículo 1.- Esta Entidad Local en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y en ejercicio de la potestad reglamentaria atribuida por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece la TASA DE ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE, exacción que se efectuará con sujeción a la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 del citado Real Decreto Legislativo.

Naturaleza

Artículo 2.- La figura regulada en la presente Ordenanza tiene la naturaleza de Tasa en cuanto ésta se define, de acuerdo con el nuevo artículo 20.1.A) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales como la utilización privada o el aprovechamiento especial del dominio público local en los términos definidos por dicho artículo.

Hecho Imponible

Artículo 3.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituyen los siguientes supuestos de utilización de suelo de dominio público previstos en la letra h) del apartado 3 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales:

a) Por la entrada de vehículos de tracción mecánica en los edificios, inmuebles o solares a través de las aceras o vías pertenecientes al dominio público.

Adicionalmente constituirá también hecho imponible de esta Tasa el uso exclusivo para estacionar en el espacio público situado sobre la calzada y afectado por un vado, siempre a favor del titular del citado vado con un máximo de dos vehículos designados por el mismo y previamente designados por el Ayuntamiento.

b) Por la reserva de vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase en horario comercial (franja horaria desde las 9 a las 13.30 horas y de 16 a 20:00 horas.), así como otras reservas de vía pública asociadas al ejercicio de una actividad de carácter mercantil.

Esta última reserva no tendrá limitación horaria.

c) Por la reserva del espacio necesario para la entrada de sillas de personas con discapacidad física causante de pérdida de movilidad a las viviendas donde tengan fijado su domicilio.

Estos hechos imponibles y la consiguiente obligación de contribuir por uno u otro concepto son independientes entre sí.

Exenciones.

Artículo 4.- Se aplicarán, en todo caso, las exenciones previstas en la Ley y los convenios Internacionales y las que, en cada caso concreto, pueda conceder el Ayuntamiento atendiendo a concretas circunstancias socioeconómicas de los sujetos pasivos.

Sujeto Pasivo

Artículo 5.- Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta ordenanza, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas o las entidades recogidas en el artículo 35 y siguientes de la Ley General Tributaria que se beneficien por el uso, disfrute o aprovechamiento especial del dominio público local en beneficio particular.

Se presumirá beneficiario del aprovechamiento, las personas a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones correspondientes.

Serán sustitutos de los contribuyentes, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios

Cuota Tributaria.

Artículo 6.-

A) Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

1. En el supuesto que por parte del interesado no se solicite adicionalmente la correspondiente reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo asociado al correspondiente vado la tarifa a aplicar será de 10,00 € por cada metro lineal o fracción solicitada.

Por la entrada de vehículos en edificios o cocheras hasta tres metros lineales 14,00 €, por cada metro lineal o fracción.

Por la entrada de vehículos en edificios o cocheras por cada metro adicional o fracción a los tres metros lineales anteriormente indicados 16,00 €, por cada metro lineal o fracción, con un máximo de 5 metros, salvo que mediante informe se acredite la insuficiencia o imposibilidad de los mismo y se justifique la necesidad de ampliación.

Asimismo cuando la reserva de aparcamiento tenga por objeto la entrada de vehículos pesados o de carácter industrial, la tarifa a aplicar será de 14,00 € por cada metro lineal o fracción, con independencia de que se solicite o no reserva de la vía pública asociada al correspondiente vado.

En aparcamientos generales privados, además de la Tasa señalada de 14,00 € por cada metro lineal o fracción, 8,00 € por cada plaza de aparcamiento. A estos efectos tendrán la consideración de aparcamientos generales privados aquellos cuyas dimensiones permitan el estacionamiento de más de dos vehículos. En esta categoría de aparcamientos no podrá solicitarse reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo asociado al vado

En la explotación de aparcamientos de uso público, además de la tarifa a), 9,00 € por cada plaza. A estos efectos tendrán la consideración de aparcamientos de uso público aquéllos que puedan ser utilizados indistintamente por cualquier ciudadano con independencia de la titularidad del inmueble al que se encuentren afectos, e independientemente de su titularidad pública o privada. En esta categoría de aparcamientos tampoco podrá solicitarse reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo asociado al vado.

2. Por reserva de estacionamiento para carga y descarga de mercancías, así como las reservas de vía pública asociadas a una actividad mercantil, 19,00 € por metro lineal o fracción

B) Los titulares de la correspondiente autorización del aprovechamiento deberán proveerse en el Ayuntamiento de la correspondiente placa indicativa debidamente homologada para la señalización del mismo, siendo a su cargo los correspondientes gastos de adquisición, así como la gestión administrativa del alta, por lo que se fija una cuota inicial global a la solicitud del vado de 60,00 €

C) Los titulares de la concesión de vado para el paso de sillas de discapacitados únicamente deberán satisfacer el importe de 30,00 € por los gastos ocasionados en la tramitación del expediente y la concesión de la correspondiente placa.

Concedida la autorización municipal, deberá procederse por los interesados, bajo la dirección del personal del Ayuntamiento, a rebajar la correspondiente acera y a pintar el bordillo de color amarillo, los metros lineales y/o fracción autorizados. Se deberá pintar de forma periódica, y al menos una vez al año. Las placas deberán ser instaladas de forma permanente y visible, mientras dure la concesión del aprovechamiento.

Correrán a cargo del titular de la autorización los gastos de mantenimiento y conservación de la correspondiente placa, así como en su caso, su reposición.

Estas tarifas se actualizarán anualmente de conformidad con la variación de precios que muestre el Índice de Precios al Consumo, redondeándose al alza o a la baja las fracciones inferiores a los cincuenta céntimos de euro.

Devengo y Período Impositivo

Artículo 7.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos autorizados, se entenderá prorrogada anualmente mientras no se presente la declaración de baja por el interesado, reservándose el Ayuntamiento la facultad de revocar la autorización por razones de interés público.

En todo caso, esta tasa se devengará en el momento en que se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción para los supuestos de ausencia de solicitud de licencia, y será irreducible por el período señalado en la tarifa vigente.

El período impositivo coincidirá con el año natural salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en cuyo caso se prorrinará la cuota por semestres naturales.

Pago.

Artículo 8.- El pago de la Tasa se realizará:

- a) La cuota inicial y las concesiones de nuevos aprovechamientos, se pagaran por ingreso directo en la depositaría municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre al retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa, por años naturales en las oficinas de la recaudación municipal.

Normas de Gestión.

Artículo 9.- 1. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período impositivo.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

3. Los servicios técnicos de este ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan ajustándose a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley General Tributaria, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o exista alguna modificación en la normativa.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

6. En la solicitud de nuevas autorizaciones, se indicarán las dos matrículas de los vehículos, en favor de los cuales se establecerá la reserva exclusiva de aparcamiento, del espacio situado frente a la entrada del garaje privado. La matrículas de dichos vehículos se indicarán en la placa de señalización del vado.

Las personas que ya tengan autorizado el vado a la entrada de la reforma de la ordenanza, deberán comunicar al Ayuntamiento las matrículas de los vehículos a favor de los cuales quieren establecer la reserva. El Ayuntamiento en su caso, aceptará la solicitud, y autorizará la estampación en las placas de señalización de las matrículas de dichos vehículos, siendo a su cargo el importe de la confección de la misma.

En caso de cambio del vehículo que habitualmente utiliza el garaje al que sirve el vado, se deberá solicitar al Ayuntamiento la autorización para el nuevo vehículo, y para estampar sus matrículas en la placa, siendo a su cargo el importe de la confección de la misma.

La autorización de uso de aparcamiento exclusivo, será potestativo para el Ayuntamiento, pudiendo ser denegada su concesión, por perjudicar a los vecinos de la calle afectada, o por razones de seguridad

vial, previo informe de la Policía Local.

Tras la entrada en vigor de la orden, las licencias concedidas con anterioridad, tras la caducidad anual de la misma, será revisada y adaptada a la nueva normativa.

Infracciones y Sanciones.

Artículo 10.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas corresponda, así como en la acción investigadora, se aplicarán las normas contenidas la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás disposiciones que las desarrollan o complementan conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Prescripción.

Artículo 11.- Las deudas tributarias prescribirán en los plazos fijados en el artículo 66 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

Disposiciones Finales.

1.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2.- Contra el acuerdo definitivo y ordenanza indicados, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de esta jurisdicción."